



RADICADO. 05266-31-10-002-2017-00148-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de agosto de dos mil veintitrés

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se constató que por auto No. 334 del 03/04/2017 el Despacho decretó el embargo de la cuota que corresponda al señor LEON DARIO VELEZ YEPES, con cédula No. 71.336.436, en el inmueble con matrícula No. 035-16380 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao; posteriormente, a través de memorial del 02/06/2017, página 9 del cuaderno de medidas, la Superintendencia de Notariado y Registro adjuntó formulario de calificación del referido inmueble donde se constata que la medida de embargo fue acatada.

Acorde con el artículo 496 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la cuota y/o derecho que le corresponde al señor LEON DARIO VELEZ YEPES, con cédula No. 71.336.436, en el inmueble con matrícula No. 035-16380 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao se encuentra embargado, se ACCEDE A LO SOLICITADO en memorial del 21 de abril de 2023; en consecuencia, SE DECRETA EL SECUESTRO del citado bien, y para efectos del secuestro se ordena COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, Antioquia, a quien se enviará el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades de sub comisionar, designar secuestro y fijar honorarios provisionales.

Librese el Despachos Comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Respecto al memorial del 12/07/2023 se le informa al profesional del derecho que podrá acceder a la relación de los títulos consignados a órdenes de este Despacho en el Centro de Servicios Administrativos de Envigado; igualmente, se le remite al auto del 02/07/2021, donde se le puso en conocimiento la relación de títulos existentes para ese momento.

Con relación a la solicitud incoada el 18/07/2023, encaminada a reportar al señor LEON DARIO VELEZ YEPES, con cédula No. 71.336.436, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado al ejecutado, por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (artículo 3° de la Ley 2097 de 2021).

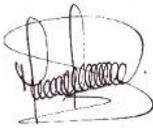
La anterior decisión se debe notificar personalmente al señor VELEZ YEPES, carga que se le impone a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA¹
JUEZ (E)

(m)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 87</p> <p>Fijado hoy, 09/08/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR Secretaria</p>

